



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANDRÉS MIGUEL MEJÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2021-00110-00

Se observa la demanda radicada el día 09 de junio de 2021¹ a través de apoderado, por el señor ANDRÉS MIGUEL MEJÍA HERNÁNDEZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155² numeral 2º y 156³ numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162⁴ la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021⁵).
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada⁶, dado que el primer acto acusado es una acto ficto y el segundo (Radicado No. a) 20193171157541 :MDN COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 19 de Junio del año 2019), contiene la negación de un derecho laboral periódico – salario, además, mantiene vigente el vínculo legal y reglamentario; a su vez, se agotó el requisito de procedibilidad entre el 20 de abril al 31 de mayo de 2021; siendo impetrado el medio de control el 09 de junio de 2021.
- ✓ Se encuentra agotado⁷ el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ Constancia secretarial (05ALDESPACHOPORREPARTO).

² Modificado por el artículo 30 de la Ley No 2080 del 25 de enero de 2021, pero, con la siguiente observación: "ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley. (...)"

³ Modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, con la observación antes anotada.

⁴ Constancia secretarial (05ALDESPACHOPORREPARTO).

⁵ POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

⁶ Folio 49-53, 56-57 y 67-69 del expediente digital (04INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO).

⁷ Folio 67-69 del expediente digital (04INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por ANDRÉS MIGUEL MEJÍA HERNÁNDEZ, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. Notificar el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay o quien haga sus veces y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. Reconocer personería al abogado ERNESTO GONZÁLEZ LEGUIZAMON, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa6ca454e0931575d912c4f3dd35eb090ac79dfc73376885a03801d7c0dc9c9e

Documento generado en 10/08/2021 02:34:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**